

AL DESPACHO: Informando que la parte actora no ha allegado al Despacho las diligencias de notificación de los demandados al interior de este proceso, COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

No obstante, que la demandada COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A., allegó al Despacho poder y escrito de contestación de la demanda (carpeta No. 05 del E.D. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 301 CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. del auto admisorio de la demanda, a partir del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de la demanda.

En línea con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico o la dirección física, según corresponda, la demanda y anexos, junto con el auto que admite la demanda; advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.**

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

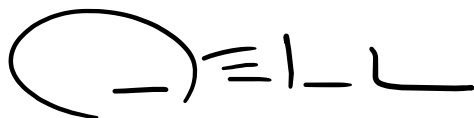
RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. del auto admisorio de la demanda, a partir del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de la demanda, según lo motivado.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que para que proceda a notificar a la demandada a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico o la dirección física, según corresponda, la demanda y anexos, junto con el auto que admite la demanda; advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.**

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 009** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria